Modifica el decreto con fuerza de ley N°5.200, de 1929, del Ministerio de Educación Pública, para suprimir la eliminación de archivos y antecedentes por parte del Ministerio de Defensa Nacional, y de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública

Boletín N°9958-17

RESUMEN

Este proyecto tiene como objeto, derogar la Ley 18.771, publicada en Dictadura, año 1989. Esta Ley faculta archivar y eliminar documentación perteneciente al Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y de los demás organismos dependientes de esa Secretaría de Estado o que se relacionen con el Supremo Gobierno por su intermedio.

FUNDAMENTOS E IDEAS MATRICES

1.- Respecto de la normativa legal vigente en relación a documentación y archivos ministeriales en Chile, a través del DFL 5.200 (10 Diciembre de 1929), se establece el ingreso anual al Archivo Nacional, de documentación y archivos que (a) provengan de Ministerios y (b) que hayan cumplido cinco años de antigüedad.

2.- La Ley 18.771 (17 de Enero de 1989), modifica el DFL 5.200 (en el último inciso del Art. 14. “Ingresarán anualmente al Archivo Nacional”), estableciendo excepciones, las cuales responden a posibilitar la eliminación de documentación ministerial, sin la necesidad de solicitar autorización previa al Conservador del Archivo Nacional o al Presidente de la República o algún otro poder u organismo del Estado.

3.- La Ley 18.771 establece que las documentaciones y archivos que podrán ser eliminados deberán pertenecer a las siguientes reparticiones del Estado; Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y de los demás organismos dependientes de esa Secretaría de Estado o que se relacionen con el Supremo Gobierno por su intermedio.

4.- Por tanto, la Ley 18.771 es la única legislación existente en el país, que posibilita la eliminación de documentos y archivos ministeriales, sin previa consulta al Presidente de la República o al Conservador del Archivo Nacional.

5.- Es conveniente señalar que el Ministerio y organismos del Estado facultados para eliminar archivos y documentación sin consulta al Presidente de la República y al Conservador del Archivo Nacional, son los que tienen directa relación con el sector militar (Ministerio de Defensa y Fuerzas Armadas) y de orden (Carabineros de Chile). Tomando en consideración lo anterior, se observa en nuestra legislación, la adecuada protección de documentos y archivos de ámbito militar y de seguridad, que son secretos o reservados, sin la necesidad de ser eliminados. A continuación se expondrá brevemente extracto de la legislación antes señalada:

a) *Art. 8° de la Constitución Política de la República de Chile, año 1980.*

En el artículo 8° de la Constitución, da cuenta que ***se podrá establecer la reserva o secreto de actos y resoluciones*** por medio de una ley de quórum calificado, siempre y cuando la publicidad de actos y resoluciones afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, ***la seguridad de la Nación o el interés nacional.***

b) *Ley 18.667 que modifica el Código de Justicia Militar y el Código de Procedimiento Penal, año 1987.*

A través de la Ley 18.667, la Junta de Gobierno de la República de Chile, dispuso una serie de modificaciones al Código de Justicia Miliar.

Las modificaciones más significativas en cuanto a documentación secreta, se refieren a lo siguiente;

Establecer protocolo para cuando el Fiscal solicite documentos secretos pertenecientes a las Fuerzas Armadas o a Carabineros de Chile. El protocolo establece que el Fiscal deberá requerir los documentos al respectivo Comandante en Jefe Institucional o al General Director de Carabineros, según corresponda. En caso que la autoridad requerida considere que su remisión pueda afectar la seguridad del Estado, la Defensa Nacional, el orden público interior o la seguridad de las personas, podrá rehusarse a ella.

Finalmente, si el Fiscal estima indispensable el uso de documentos secretos posteriormente a la negación de su solicitud, deberá proceder a elevar los antecedentes a la Corte Suprema para su resolución.

Se establece por medio de la Ley, las documentaciones que cuentan con el carácter de secreto para el Código de Justicia Militar;

“Artículo 436.- Se entiende por documentos secretos aquellos cuyo contenido se relaciona directamente con la seguridad del Estado, la Defensa Nacional, el orden público interior o la seguridad de las personas y entre otros:

1.- Los relativos a las Plantas o dotaciones y a la seguridad de las instituciones de las Fuerzas Armadas o de Carabineros de Chile y de su personal;

2.- Los atinentes a planos o instalaciones de recintos militares o policiales y los planes de operación o de servicio de dichas instituciones con sus respectivos antecedentes de cualquier naturaleza, relativos a esta materia;

3.- Los concernientes a armas de fuego, partes y piezas de las mismas, municiones, explosivos, sustancias químicas y demás efectos a que se refiere la ley N° 17.798 usados por las Fuerzas Armadas o Carabineros de Chile, y

4.- Los que se refieran a equipos y pertrechos militares o policiales.”.

c) *Ley 20.285 (Ley de Transparencia) sobre acceso a la información pública, año 2008.*

En el Artículo N° 21 de la Ley 20.285, se establece causales de secreto o reserva, total o parcial, respecto de acceso a la información.

En sus incisos 3°, 4° y 5° del Artículo 21 de la Ley 20.285, se establece el secreto o reserva parcial o total de documentación que afecte a la Seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública.

Inciso 3° del Art. 21°, Ley 20.285.- Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública.

Inciso 4° del Art. 21°, Ley 20.285.- Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el interés nacional, en especial si se refieren a la salud pública o las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país.

Inciso 5° del Art. 21°, Ley 20.285.- Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución.

6.- Tomando en consideración la vigente legislación chilena, que posibilita la reserva / secreto de documentación y archivos, militares y de seguridad, sin la necesidad de ser eliminados. Es posible señalar que es bastante robusta y amplia, lo cual es garantía de protección para los intereses y seguridad de la Nación.

7.- Por tanto es posible comprender que tanto la Constitución de la República, la Ley de Transparencia como el Código de Justicia Militar no establecen contradicciones jurídicas entre ellas, por el contrario, se complementan y sostienen un entramado jurídico robusto respecto de otorgar seguridad al Estado en cuanto a hacer secreta documentación que pueda poner en peligro al país y su soberanía.

8.- Tomando en consideración lo anteriormente señalado, es perfectamente atendible el cuestionamiento que pueda generar en nuestro actual y democrático régimen político, la Ley 18.771, tomando en consideración su naturaleza y espíritu.

9.- Con la finalidad de otorgar mayor posibilidad de comprensión respecto del cuestionamiento de la vigencia de la Ley 18.771, a continuación se analizará en profundidad aquel instrumento jurídico;

a) La Ley 18.771 que fue publicada el 17 de Enero de 1989, modifica decreto con fuerza de ley N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación Pública, estableciendo lo siguiente:

"No obstante, la documentación del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y de los demás organismos dependientes de esa Secretaría de Estado o que se relacionen con el Supremo Gobierno por su intermedio, se archivará y eliminará conforme a lo que disponga la reglamentación ministerial e institucional respectiva. No será aplicable a dicho Ministerio ni a las Instituciones u Organismos referidos en este inciso, el artículo 18 de esta ley.".

10.- La Ley 18.771 autoriza la eliminación de documentación proveniente del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública y de los demás organismos dependientes de esa Secretaría de Estado o que se relacionen con el Supremo Gobierno por su intermedio. Esta Ley otorga facultades al propio Ministerio u organismos antes señalados, de autorizar la eliminación de documentación ministerial respectiva.

11.- La situación anteriormente descrita, es contraria a la legislación que data desde 1929 (DFL 5.200) que establece que toda documentación Ministerial deberá ingresar a Archivo Nacional, luego de haber cumplido cinco años de antigüedad.

12.- El contexto político y social de la Ley 18.771, como se verá a continuación, nos ayudará a comprender la justificación de la existencia de aquella Ley.

13.- La Ley 18.771 es aprobada por la Junta de Gobierno de la República de Chile en 1988, y fue publicada en el Diario Oficial, el 17 de Enero de 1989.

El contexto político y social en el cual fue aprobada y publicada esta Ley, se fundamenta en un régimen político diferente al actual. Esta Ley se generó en un régimen político Autoritario por medio de una Dictadura Militar.

El quiebre de la democracia en 1973, significó que los militares se hiciesen del poder político en un periodo que duró hasta 1990. Esta nueva conducción del poder político en Chile contuvo una serie de prácticas y cargas ideológicas que definieron el actuar por parte de las FF.AA. en el rol de controlar todos los poderes del Estado. De este modo las acciones que desarrollaron los militares estaban bajo un ordenamiento que se resume en la Doctrina de la Seguridad Nacional.

La Doctrina de Seguridad Nacional no solo contempla el ámbito de la seguridad y defensa por parte de los militares, también, promueve asumir una alta injerencia en materias políticas.

Junto con fomentar injerencia política en los militares, establece parámetros ideológicos contrarios al pensamiento de izquierda. Estos parámetros ideológicos fomentaron una persecución sistemática a personas contrarias a la Dictadura, sobre todo, personas que militaban en partidos de izquierda en momentos del quiebre de la Democracia del año 1973.

14.- Es complejo el contexto de la creación de la Ley 18.771, tomando en consideración que la promulgación de la Ley 18.771 se concretó luego de tres meses de realizado el Plebiscito del SI y del NO, en el cual el Gobierno encabezado por Augusto Pinochet Ugarte perdió y la oposición a la Dictadura ganó. Es complejo porque este plebiscito representó el fin de la Dictadura y el comienzo del retorno de la Democracia en Chile. Por tanto, se puede deducir a todas luces, que la Ley 18.771 se promulgó con la finalidad de imposibilitar la revisión en Democracia de cierta documentación proveniente del Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y de los demás organismos dependientes de esa Secretaría de Estado o que se relacionen con el Supremo Gobierno por su intermedio.

15.- Finalizada la Dictadura Militar, hasta el día de hoy existe una extensa lista de peticiones tanto de familiares como de autoridades por la entrega de documentación militar respecto de violaciones a los derechos humanos.

En este contexto, el ex Presidente de la República el Señor Patricio Aylwin Azocar, crea la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (Informe Retting) en el año 1990. Este documento contiene un conjunto de resultados de investigaciones relacionadas con las violaciones a los derechos humanos cometidas bajo la Dictadura (11 de Septiembre de 1973 a 11 de Marzo de 1990).

También se suma la Comisión González Poblete (año 1992) (Corporación Nacional para la Reparación y la Reconciliación) e informe Valech (año 2010) (Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura).

16.- Estas investigaciones se realizaron en contexto en que la legislación chilena actualmente contiene la Ley 18.771, promulgada y publicada en Dictadura, que faculta la eliminación arbitraria, de documentos y archivos que podrían ser catalogados de “sumamente relevantes” para futuras investigaciones relacionadas con las violaciones a los derechos humanos.

17.- Contraloría General de la República, el 04 de Septiembre de 1990, emitió un Dictamen (N° 25192) basado en la solicitud de los Señores Ramón Briones Espinosa y el Ex Diputado de la República, Señor Hernán Bosselin Correa,

respecto de la Ley 18.771 y sus alcances en relación a la documentación proveniente de la Central Nacional de Inteligencia (CNI).

Aquel dictamen establece que la acción concerniente a la eliminación de documentación por parte de la Central Nacional de Inteligencia (CNI) amparado por la Ley 18.771, no aplica. Ya que la CNI no era un organismo dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, sino del Ministerio del Interior.

Por tanto la documentación de la CNI, señala la Contraloría, deberá ser enviada a Archivos Nacionales luego de haber cumplido cinco años de antigüedad, tal como lo establece el DFL 5.200, respecto de documentaciones provenientes de Ministerios.

Finalmente, la Contraloría General de la República, señala respecto de la archivación de documentación de la CNI, que diversos actores tienen responsabilidad de velar por el resguardo de aquella documentación, comenzando por el Presidente de la República como autoridad máxima, y seguido por el Conservador del Archivo Nacional, cuyo deber por Ley es inspeccionar los documentos y oponerse a su destrucción.

18.- Finalizando;

La ley 18.771 que en este proyecto de ley se propone derogar, permitió eliminación de documentación y archivos militares que pudieron haber sido no sólo útiles, sino que indispensables para realizar y/o concretar investigaciones judiciales respecto de las violaciones de los derechos humanos por parte de militares y civiles en Dictadura. Afortunadamente en Democracia se han encontrado por medio de pericias policiales del Departamento de Derechos Humanos de la PDI y otros, documentación militar sobre violaciones a los derechos humanos que se encontraban ocultadas, ejemplo de esto son los archivos y documentación encontrados en Colonia Dignidad.

Felizmente, en nuestro país las instituciones han funcionado de manera correcta, lográndose aclarar una gran cantidad de casos a violaciones a los derechos humanos, ejemplo de esto son las condenas por las violaciones a los derechos humanos, que aumentan avanzando los años.

Lo que persigue este proyecto de ley es que no se vuelvan a repetir más en nuestro país actos de impunidad resguardado por nuestra legislación. Ya que la Ley 18.771 al facultar la eliminación y ocultamiento de documentación de actividades de organismos represores, faculta la impunidad, y en nuestro actual régimen democrático no lo podemos seguir tolerando más.

Por las consideraciones expuestas anteriormente los diputados(as) abajo patrocinantes venimos en proponer el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Elimínase el inciso final del artículo 14 del Decreto con Fuerza de Ley N°5.200, de 1929, del Ministerio de Educación Pública.

TUCAPEL JIMÉNEZ FUENTES
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

GABRIEL BORIC FONT
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA